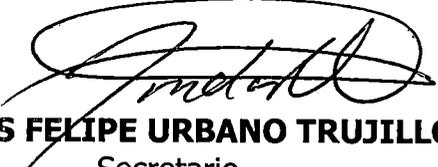


INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2012-00487-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

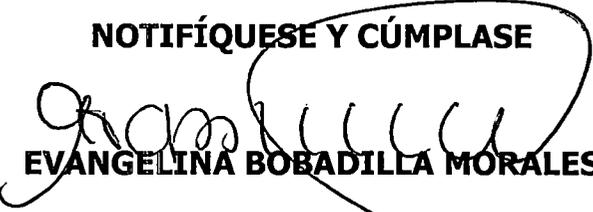
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$35'000.000 =, como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de Quince Millones de Pesos M/l. (\$15.000.000) a cargo de la demandada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00801-00**, informando que el apoderado judicial del extremo demandante allegó solicitud, anexando certificación bancaria. Sirvase proveer.

P.S.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

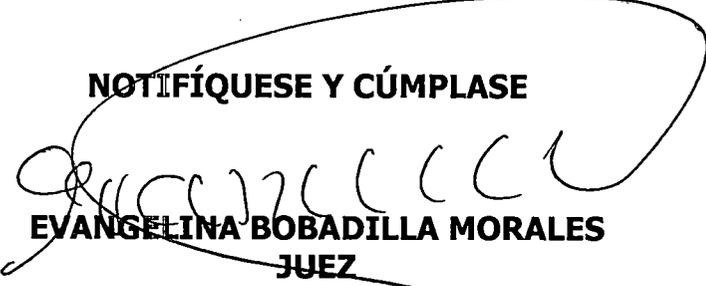
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente, se accede a la solicitud impetrada por el apoderado judicial del extremo demandante, de cambio de cuenta bancaria a donde deben transferirse electrónicamente los títulos de depósito judiciales cuya entrega se ordenó en providencia anterior.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los títulos de depósito judicial No. 400100008921538 y 400100008921567 a través de abono a la cuenta bancaria allegada por el apoderado judicial de la parte actora visible en el archivo No. 14 del expediente digital, dejando las respectivas constancias.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a efectos de que adecue la solicitud de ejecución de sentencia, una vez se cumpla con ello, por Secretaría procédase a efectuar la compensación ordenada en providencia del pasado 30 de enero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

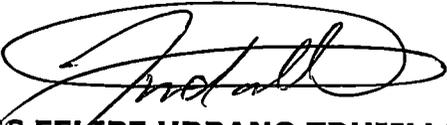
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 44 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00030-00**, informándole que la ejecutada presentó solicitud de terminación del proceso. La parte demandante no dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho. Finalmente, hago notar que Colpensiones constituyó título a favor de la actora para pago de costas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se observa que la parte demandante con posterioridad a la expedición por parte de la ejecutada de la resolución SUB 102449 de 20 de abril de 2023 que ordenó el pago de los intereses moratorios adeudados, no presentó inconformidad e hizo caso omiso a los requerimientos realizado por el Despacho efectuados en autos anteriores, sin haber radicado la correspondiente liquidación del crédito y toda vez que se encuentra consignado a órdenes del Juzgado título judicial por concepto de costas del proceso ejecutivo, se resuelve dar por **TERMINADO** el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 461 del CGP, levantando las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **OFÍCIESE** por Secretaría.

En ese sentido, se **ORDENA** la entrega del título judicial No. 400100008794627 a la demandante **MARIA JAZMIN EVILA GUIZA PARRA**.

Prócedase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES a través de pago directo. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2021
A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00737-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

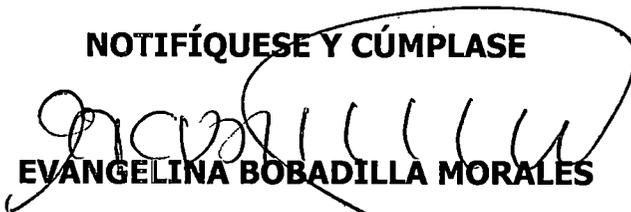
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$6'000.000 =, como agencias en derecho a cargo de la demandada, esto es, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P ETB.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de novecientos mil Pesos M/l. (\$900.000) a cargo de la demandada.

La Juez,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

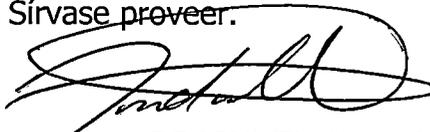
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00370-00**, informando que no se allegó respuesta al requerimiento efectuado en providencia anterior al extremo demandante. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en providencia del 15 de agosto de 2023 se requirió al extremo activo para que acreditara en debida forma la notificación personal de conformidad al Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de conformidad a lo indicado en los artículos 291 y 292 del CGP, sin que a la fecha se haya desplegado gestión alguna para notificar personalmente al extremo demandado.

En consecuencia, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia acredite lo anterior, so pena de aplicar lo consignado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., el cual señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00744-00**, informando que no se allegó respuesta al requerimiento efectuado en providencia anterior al extremo demandante. Sírvase proveer.

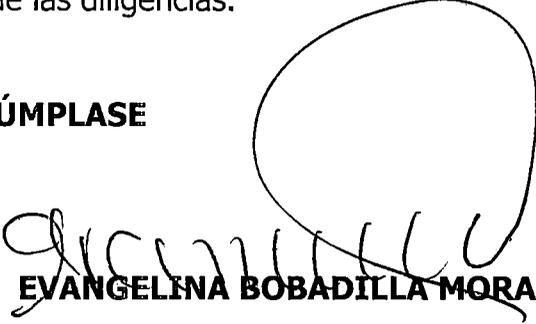

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en providencia del 8 de julio de 2022 se requirió al extremo activo para que acreditara en debida forma la notificación personal de conformidad al Art. 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 sin que a la fecha haya desplegado gestión alguna, recuérdese que para dicho trámite de notificación sea debidamente acreditado, se hace necesario que este demuestre el acuse de recibido o en su defecto se pueda por otro medio constatar el acceso por parte del destinatario a dicha comunicación en los términos señalados en el inciso 4 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia acredite lo anterior, so pena de aplicar lo consignado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S., el cual señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

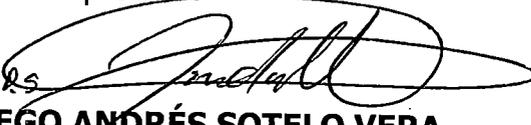
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00314-00**, informando que el apoderado judicial del extremo demandante solicitó la entrega de los dineros que se hallen por concepto de liquidación costas a su favor, a su vez, de otro lado obra sustitución de poder allegado por PORVENIR S.A., adicionalmente obran títulos N° **400100008976100 y 400100009114538**. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la abogada **VANESSA GÓMEZ QUINTERO** identificada con C.C. 1.032.509.355 y T.P. 409.053 del C.S de la J., abogada adscrita a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. (pág. 33 del Cd a fl. 387 del expediente), esta última quien ya cuenta con reconocimiento de personería en el presente asunto de conformidad a lo señalado en el auto del 11 de febrero de 2021 (págs. 184 y 185), para que actúe como apoderada sustituta, de la citada entidad, en los términos y para los fines indicados en la sustitución conferido, allegada en el primer documento citado.

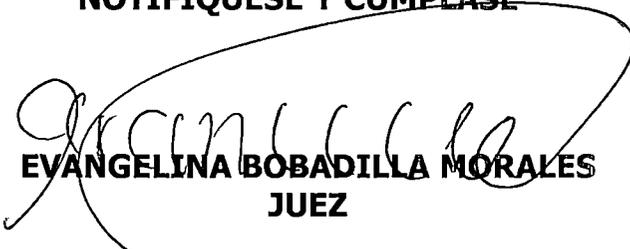
Téngase en cuenta, que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acreditó el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de este juicio, en cuanto allegó la novedad de anulación de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y el traslado de los aportes de la cuenta de Ahorro Individual con destino a Colpensiones (fl. 387).

De otro lado, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales No. **400100008976100 y 400100009114538**, consignado por las accionadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** que cubren su parte de la liquidación de costas, al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ**, quien tiene facultad expresa para recibir conforme al poder (Pág. 1).

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los citados títulos de manera directa, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00399-00**, informándole que la demandada IDALY RODRÍGUEZ SUÁREZ atiende el requerimiento efectuado en auto anterior, y su apoderada allega renuncia al poder. Finalmente, para lo pertinente hago notar que, aunque en el sistema de actuaciones judiciales siglo XXI aparece registrado el proceso al Despacho desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

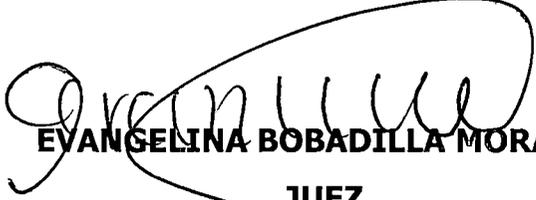
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demandada IDALY RODRIGUEZ SUAREZ informa bajo la gravedad de juramento que no contrajo matrimonio con el demandado WILLIAM ORTÍZ RODRÍGUEZ, sino que tuvieron una relación de hecho en la cual procrearon dos hijos, el Juzgado considera que tal circunstancia no es óbice para inaplicar la figura de sucesión procesal contenida en el art. 68 del CGP, pues no puede soslayarse que a pesar que la norma hace relación al cónyuge, lo cierto es que, su interpretación debe extenderse también al compañero permanente, dada la equivalencia de derechos y obligaciones entre una y otra condición, de ahí que se dispone tenerla como sucesora procesal del demandado fallecido.

Ahora bien, la señora RODRIGUEZ pone de presente la existencia de dos hijos procreados con el señor ORTIZ, de nombres YEFERSON ALEJANDRO ORTÍZ RODRIGUEZ y JENNY JOHANA ORTÍZ RODRIGUEZ, y como quiera que el artículo 68 del CGP estipula que también serán sucesores procesales los herederos, se le requiere para que se sirva allegar los registros civiles de nacimiento que acrediten tal parentesco. Término 5 días. Para tal efecto, por secretaria remítase copia del presente auto al correo rodriguezidalys7@gmail.com

Finalmente, se observa que la doctora **MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA** renunció al poder conferido por la señora **IDALY RODRÍGUEZ SUAREZ**, no obstante, este Juzgado **accede** a esta petición al encontrarse ajustada a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 4 FIJADO HOY 31 MAYO 2025 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00449-00**, informando que COLPENSIONES aportó copia de la consignación por concepto de costas procesales, adicionalmente que obran títulos de depósito judicial N° 400100008810795, 400100008852192 y 400100008951838 que cubre el valor de las costas procesales, por último, obra solicitud de entrega de aquellos a favor del apoderado judicial del demandante. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

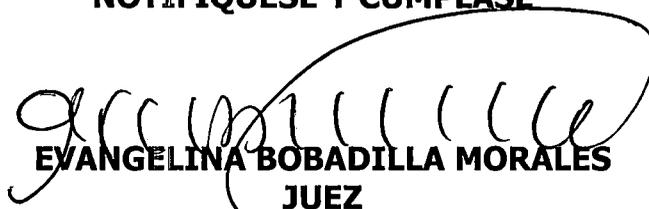
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales No. **400100008810795, 400100008852192 y 400100008951838**, consignados por las accionadas para cubrir el valor de la liquidación de costas al Dr. **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ**, quien cuenta con la facultad expresa para recibir de conformidad al poder obrante en la página 1 del archivo No. 1 del expediente digital.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** el pago de los citados títulos de depósitos judiciales, de manera directa, dejando las respectivas constancias.

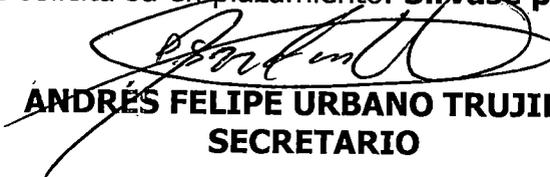
Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00557-00**, informándole que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Manifiesta que allegó constancia de envío de la comunicación de que trata el artículo 292 del CGP al demandado, con causal de devolución por la empresa de servicio postal, al señalar que no reside, por lo que solicita su emplazamiento. **Sírvase proveer.**


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

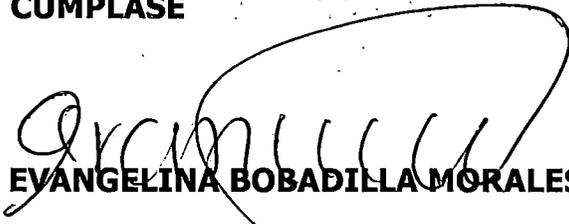
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el extremo activo de la litis adelantó las gestiones para la notificación mediante aviso al demandado señor **GUALBERTO VANEGAS ROMERO** de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del CGP, para lo cual remitió la comunicación a la dirección **Calle 39 bis b # 29-52 de Bogotá D.C**, sin evidenciarse su entrega positiva, como quiera que la misma fue devuelta por la empresa de servicio postal interrapidísimo (como se observa a páginas 175 y 176 del expediente).

En tal virtud, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE DECRETAR** el emplazamiento del demandado **GUALBERTO VANEGAS ROMERO**, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la demandada a la abogada **LUZ DARY ARIZA OSMA**, identificada con C.C. 52.587.091 y portadora de la T.P. 202.006 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá asumir el cargo, comoquiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la dirección electrónica luzdariza@hotmail.com, así como al abonado telefónico 3012106842.

De igual forma la Secretaría de este Despacho **VERIFICARÁ** la inclusión del demandado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo disponen los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00180-00**, informando que la codemandada **PORVENIR** aportó copia de la consignación por concepto de costas procesales, adicionalmente que obran títulos de depósito judicial N°. 400100009204656 y 400100009286387 por dicho concepto. Sírvase proveer.


DIÉGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

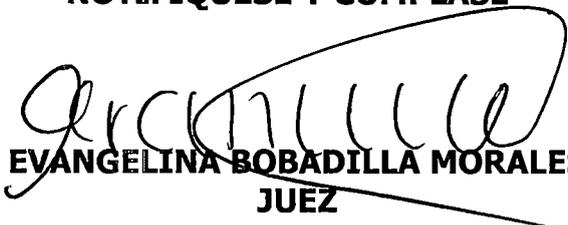
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se ordena la ENTREGA de los títulos judiciales No. 400100009204656 y 400100009286387, consignados por las accionadas para cubrir el valor de la liquidación de costas, a la Dra. **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ** quien cuenta con la facultad expresa para recibir de conformidad a lo indicado en el archivo digital No. 3.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los citados títulos de manera directa, dejando las respectivas constancias.

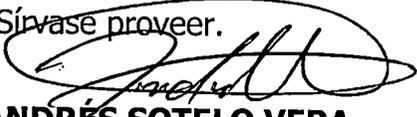
Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00205-00**, informando que obra sustitución de poder allegado por **PORVENIR S.A.**, adicionalmente que obran títulos de depósito judicial N° 400100009167474, 400100009224698 y 400100009325268 que cubre el valor de las costas procesales. Sírvase proveer.

DS

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la abogada **CAMILA SOLER SÁNCHEZ** identificada con C.C. 1.014.290.875 y T.P. 352.159 del C.S de la J., abogada adscrita a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. (pág. 65 del archivo No. 38 del expediente digital), esta última quien ya cuenta con reconocimiento de personería en el presente asunto de conformidad a lo señalado en el auto del 29 de marzo de 2022 (archivo No. 18), para que actué como apoderada sustituta de la citada entidad, en los términos y para los fines indicados en la sustitución conferido (archivo digital No. 38).

Téngase en cuenta que, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acreditó el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de este juicio, en cuanto aportó la novedad de anulación de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y el traslado de los aportes de la cuenta de Ahorro Individual con destino a Colpensiones (archivo No. 38 del expediente digital).

De otro lado, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales No. **400100009167474, 400100009224698 y 400100009325268**, consignados por las accionadas para cubrir el valor de la liquidación de costas, al Dr. **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO**, en atención a que cuenta con la facultad expresa para recibir (archivo No. 2 del expediente digital).

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los citados títulos de manera directa, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 71 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00212-00**, informando que la codemandada **PORVENIR S.A.**, aporta constancia de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.

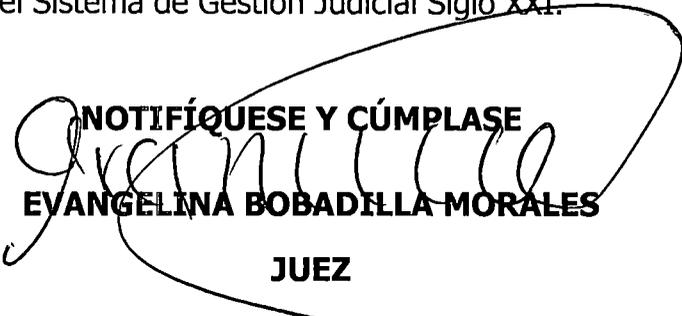

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, como quiera que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acreditó el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de este juicio, en cuanto allegó el certificado SIAFP donde se evidencia la anulación de la vinculación a dicha entidad y el retorno a Colpensiones, así como el certificado devolución de aportes que contenía la cuenta de ahorro individual del demandante de forma detallada, junto con la constancia de pago de costas. (archivo No. 34 y 35 del expediente digital).

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** la entrega de manera virtual a través de la plataforma digital al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** el pago de los títulos judiciales No. **400100009073925** y **400100009098410**, de manera directa a su apoderado judicial Dr. **CARLOS JULIÁN RAMÍREZ MURILLO**, quien cuenta con la facultad expresa para recibir de conformidad al poder obrante en el archivo digital No. 2, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00213-00**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega de los dineros a favor de su poderdante, adicionalmente obran títulos N° 400100009023273 y 400100009139782 que cubre el valor de las costas procesales. Sírvase proveer.

P.s.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

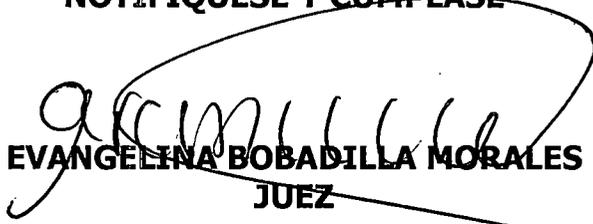
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales No. **400100009023273 y 400100009139782**, consignados por las accionadas para cubrir el valor de la liquidación de costas a la demandante Sra. **SONIA TERESA DEL PILAR NIÑO NEIRA** en atención a lo manifestado por su apoderada judicial en los memoriales del pasado 28 de febrero y 16 de mayo (archivos 32 y 34 del expediente digital respectivamente).

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** el pago de los citados títulos de depósitos judiciales de manera directa, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de abril. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00342-00**, informando que obra solicitud de la parte actora de entrega de títulos judiciales que haya a su nombre por concepto de costas procesales, adicionalmente obran títulos de depósito judicial N° 400100009167471 y por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

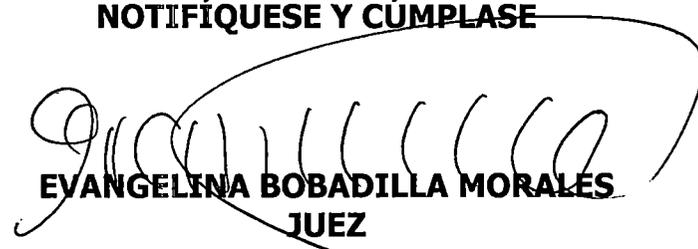
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, y que una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que las codemandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., consignaron por concepto de costas en los depósitos judiciales No. **400100009167471 y 400100009265211**, a favor de la parte actora, se dispone la **ENTREGA** a través de su apoderado judicial Dr. **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ** quien cuenta con la facultad expresa para recibir (archivo 2 del expediente digital).

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** el pago de los citados títulos de depósito judicial de manera directa. Déjense las respectivas constancias.

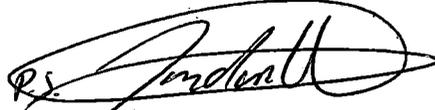
Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 91 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-427-00**, informando que obra sustitución de poder allegado por COLPENSIONES, adicionalmente que obran títulos de depósito judicial Nos. 400100008994693, 400100009098421 y 400100009195299 que cubre el valor de las costas procesales. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

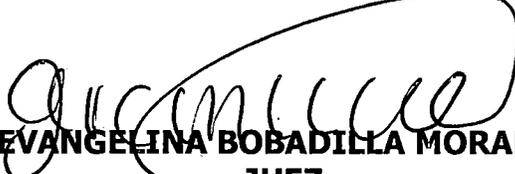
- A la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada ANGELA MARÍA ROJAS BOHORQUEZ, para que actúe como apoderada sustituta, de la citada entidad, en los términos y para los fines indicados en la sustitución conferido (archivo digital No. 31).

De otro lado, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales No. **400100008994693, 400100009098421 y 400100009195299**, consignados por las accionadas para cubrir el valor de la liquidación de costas, al Dr. **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS**, quien tiene facultad expresa para recibir conforme al poder obrante en el archivo digital No. 2.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de manera directa, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 71 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00041-00**, informando que obra sustitución de poder allegado por el extremo demandante junto con la solicitud de entrega de los títulos judiciales que obren a favor del demandante a través de consignación bancaria, adicionalmente obran títulos de depósito judicial No. 400100009068996, 400100009104300 y 400100009114587 que cubre el valor de las costas procesales. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

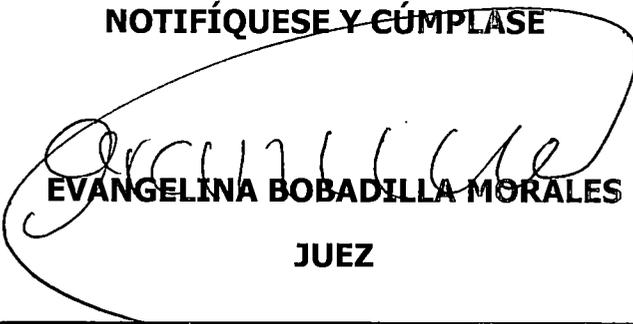
- Al Dr. **DANIEL FERNANDO MARQUEZ DÍAZ** identificado con C.C. 80.101.048 portador de la T.P. No. 173.405 del C.S de la J., para que actué como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible en el archivo digital No. 46

De otro lado, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales No. **400100009068996, 400100009104300 y 400100009114587**, consignados por las accionadas para cubrir el valor de la liquidación de costas, al Dr. **DANIEL FERNANDO MARQUEZ** quien cuenta con la facultad expresa para recibir como se observa del documento aportado en el archivo No. 46.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósitos judiciales, a través de abono a la cuenta aportada con la solicitud de entrega de dineros que milita en el expediente digital, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

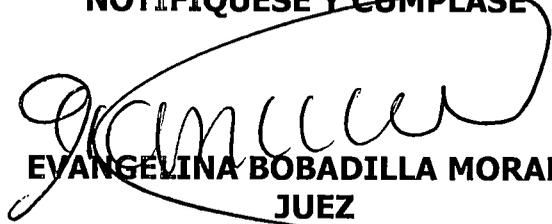
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00362-00**, informando que la parte actora atiende el requerimiento efectuado en auto anterior aportando para el efecto constancia de acuse de recibido del trámite de notificación a PROTECCION S.A., sociedad que aportó contestación a la demanda e incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, previo a continuar con el trámite procesal respectivo, se dispone correr traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por AFP PROTECCION S.A., por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

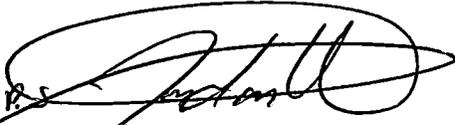
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 4 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00260-00**, informando que se allegó respuesta al requerimiento por parte del extremo demandante. Finalmente, para lo pertinente hago notar que, aunque en el sistema de actuaciones judiciales siglo XXI aparece registrado el proceso al Despacho desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

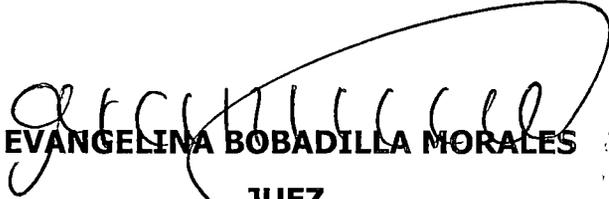
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en providencia del 3 de octubre de 2023 se requirió al extremo activo para que, de conformidad al Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, bajo la gravedad de juramento informe si la dirección electrónica, iguanarh27@gmail.com, corresponde a la utilizada para notificar a los demandados, así las cosas, mediante memorial del pasado 19 de enero la apoderada judicial dio cumplimiento a lo requerido para ello manifestó que bajo la gravedad de juramento el demandante que tiene conocimiento de la dirección e-mail debido a que al trabajar con los demandados se le ordenaba revisar el correo para verificar facturas que se debían cancelar, aunado a que dicho correo electrónico es utilizado por todos los demandados debido a que en este se radican las diferentes cuentas del establecimiento de comercio, en consecuencia, se deberá tener dicha dirección electrónica en la cual recibe notificaciones el extremo demandado.

Sin embargo, el Despacho debe advertir que para que dicho trámite de notificación sea debidamente acreditado, no solo se hace necesario haber remitido el mensaje de datos al buzón electrónico o sitio web que la accionada suministre para surtir las notificaciones judiciales, sino que se hace necesario que este demuestre el acuse de recibido o en su defecto se pueda por otro medio constatar el acceso por parte del destinatario a dicha comunicación en los términos señalados en el inciso 4 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia acredite lo anterior, o en su defecto proceda a desplegar las

gestiones previstas en el artículo 291 y 292 del C.G.P., con el fin de obtener la comparecencia de los demandados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

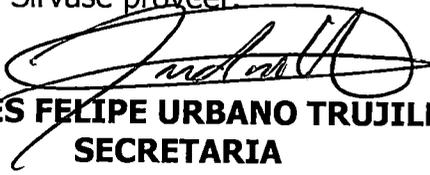

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCÉ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 ~~MAYO~~ MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00409-00**, informando que venció el término concedido en providencia anterior sin que las demandadas se pronunciaran respecto a la solicitud de desistimiento. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, sea lo primero **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la Dra. LYDA BIBIANA GIL HERRERA identificada con C.C. 31.434.957 y T.P. 373.527 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder de sustitución otorgado por la representante legal de la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** ya reconocida en providencia del 4 de diciembre de 2023.
- A la Dra. MANUELA QUEVEDO CARDONA identificada con C.C. 1.152.467.457 y portadora de la T.P. 379.653 del C.S de la J., para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 830 del 30 de agosto de 2023 expedida en la notaria 14 del Círculo de Medellín, anexada junto a la contestación visible en el archivo No. 19 del expediente digital.

De otro lado, se evidencia que en providencia del pasado 5 de abril se corrió traslado a las demandas por un término de tres días de conformidad a lo señalado en el No. 4 del artículo 316 del C.G.P., para que se pronunciaran respecto a la solicitud de desistimiento, sin embargo, dejaron vencer en silencio dicho término

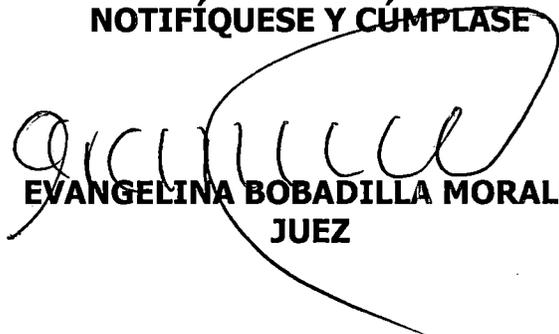
En tal sentido y comoquiera que la apoderada del extremo demandante, desiste de las pretensiones y cuenta con facultades para ello de acuerdo con el poder que obra en el plenario, máxime que el extremo demandado no presentó oposición a ello, y de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción incoada por **GLADYS JURADO PORTILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, sin costas para las partes.

TERCERO: ARCHIVARSE el proceso, previo registro de la actuación en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

Informe Secretarial. En la fecha 28 de mayo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00097-00**, se recibió decisión del pasado 20 de mayo, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá dentro de la vigilancia judicial administrativa No. 2024-1789; de otro lado, se informa que entre los días 21 a 27 de mayo de la presente anualidad le fue concedida a la titular de este Despacho la licencia por luto de que trata la Ley 1635 de 2015 por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por último, se advierte que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 15 de agosto de 2023, por lo que el extremo demandante contaba con el término de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 23 de agosto siguiente, sin que aquella dentro del mismo presentara escrito de subsanación. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 11 de agosto 2023, el Juzgado la **RECHAZA** de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00123-00**, informando que el apoderado judicial del extremo ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto anterior en oportunidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

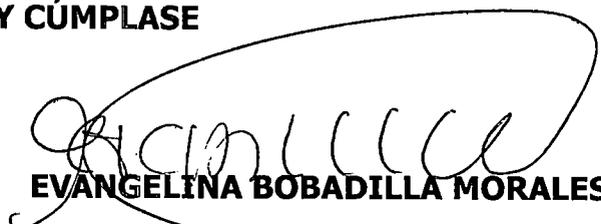
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se **CONCEDE** en efecto suspensivo el recurso de **APELACION** interpuesto por el apoderado del ejecutante ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el numeral 8° del art. 65 del C.P.T. y S.S. Remítase por Secretaría el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

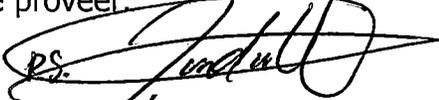
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00165-00**, informando que obra solicitud de entrega del depósito judicial No. 400100009073122 por la demandada AFP COLFONDOS S.A., para ello allegó una certificación bancaria. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

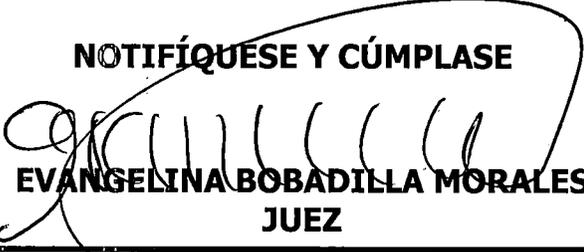
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante providencia anterior se ordenó la DEVOLUCIÓN a la EJECUTADA del depósito judicial No. 400100009073122 por conducto de su apoderado, sin embargo, se observa que el Grupo de procesos de Colfondos allegó una certificación bancaria para que se realice dicha gestión directamente a la entidad.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la plataforma digital al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago del citado título de depósito a COLFONDOS S.A., con abono a la cuenta bancaria que informó en el escrito visible en el archivo digital No. 15, dejando las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. 11001-31-05-014-2023-00314-00, informando que la parte demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a la pasiva, en los términos de la Ley 2213 de 2022, y la demandada presentó contestación a la demanda sin que se pueda contabilizar el término de traslado por cuanto no se aporta acuse de recibido. Finalmente, para lo pertinente hago notar que, aunque en el sistema de actuaciones judiciales siglo XXI aparece registrado el proceso al Despacho desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

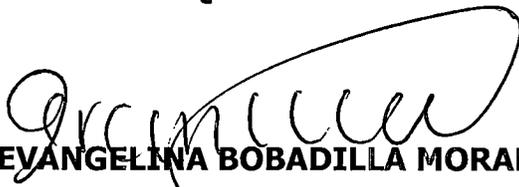
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la parte actora si bien acredita el envío a la demandada, del auto admisorio al buzón electrónico que bajo la gravedad de juramento informó corresponde al utilizado por aquella, siendo este, notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co, sin embargo, el Despacho advierte que para que dicho trámite de notificación sea debidamente acreditado, no solo se hace necesario haber remitido el mensaje de datos al buzón electrónico o sitio web que la accionada suministre para surtir las notificaciones judiciales, sino que se hace necesario que este demuestre el acuse de recibido o en su defecto se pueda por otro medio constatar el acceso por parte del destinatario a dicha comunicación en los términos señalados en el inciso 4 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia acredite lo anterior, so pena de tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor a la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y**

PENSIONES –FONCEP-, en tanto, esta última allego escrito de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 41 FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 1 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00476-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

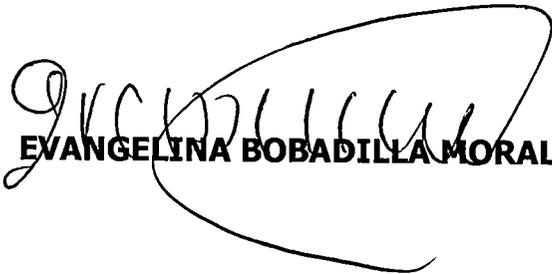
Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **RAUL RAMIREZ REY** identificado con C.C. 91.525.649 y T.P. N° 215.702 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OLGA YANETH SUAREZ PALACIOS** en contra de **FUNDACIÓN SANTO DOMINGO SAVIO**, representada legalmente por CARMEN BLANCO CASALINS, y **PROPAIS COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ integrantes de la UNION TEMPORAL PROPAIS – SANTO DOMINGO.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

La Juez,

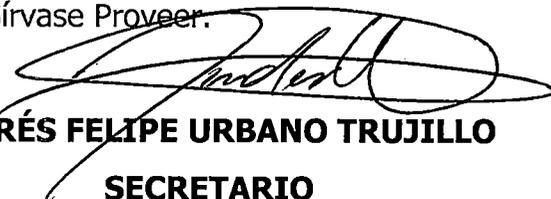

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO *A* FIJADO HOY 31 MAYO 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2019-00326 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2024-10076-00**. La solicitud de ejecución se presentó dentro de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.

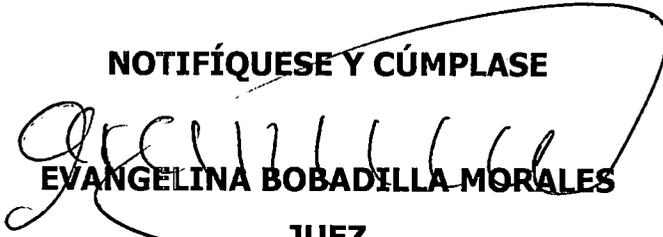

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, se dispone **REQUERIR** a **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estado que se haga de esta providencia, acredite el **cumplimiento de la sentencia**, esto es, el traslado a **COLPENSIONES** del saldo total de la cuenta individual de ahorro de la demandante **GLORIA ESPERANZA BERRIO MORENO**, incluyendo los rendimientos financieros, sin descontar suma alguna por concepto de gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destino al fondo de garantía de pensión mínima. Así como las costas y agencias en derecho liquidadas mediante providencia del pasado 23 de febrero. **Oficiese** por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

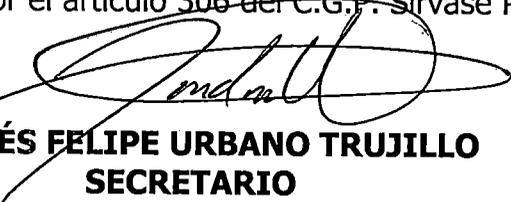
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 41 **FIJADO HOY** 31 MAYO 2024 A
LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2018-00458 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2024-10078-00**. La solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial del demandante, a folio 228 formuló demanda ejecutiva a continuación del ordinario en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, peticionando el pago de las condenas impuestas en sentencia proferida el día 6 de diciembre de 2021 (fl. 205), confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante providencia calendada 20 de octubre de 2023 (fl. 217 a 223) y el valor de las costas causadas en el proceso ordinario.

En ese orden, revisados los documentos exhibidos como título ejecutivo, se observa que contienen obligación que cumplé con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., en tanto es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de EDNA JANETH SÁNCHEZ LUNA, JORGE LUIS SÁNCHEZ LUNA, JOSE FIDELO SÁNCHEZ BASTOS y NIDIA CECILIA SÁNCHEZ LUNA en calidad de hijos del señor BELARMINO SÁNCHEZ OLIVEROS, en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR–**, por los siguientes conceptos y sumas:

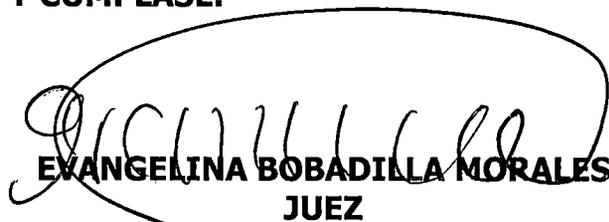
- A.** La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$120.175.334)**, distribuida por partes iguales entre cada uno de los demandantes por concepto de la compensación dineraria o seguro por muerte del pensionado Belarmino Sánchez Olivero (Q.E.P.D), suma que deberá ser debidamente indexada al momento de su pago.
- B.** La suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.160.000)** correspondiente a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>41</u>	FIJADO HOY <u>31 MAYO 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO	